

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0363/2011
La Paz, 21 de Marzo de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A. (ATLAS COPCO), en fecha 03 de marzo de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual ATLAS COPCO, con domicilio en la Avenida 20 de Octubre No. 2665, Edificio Torre Azul, de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 1028237026, solicita la autorización para importación de lubricantes regulados adquiridos de la empresa proveedora ATLAS COPCO DRILLING SOLUTIONS LLC, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial ATLAS COOPCO, con un volumen aproximado mensual 1.500.00 Litros (2.000.00 Lts., cada dos meses) del aceite lubricante autorizado.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 022 DRC – 0486/2011 de fecha 16 de marzo de 2011, señala que la solicitud presentada por la Empresa ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa ATLAS COPCO DRILLING SOLUTIONS LLC de los Estados Unidos de Norteamérica con partida arancelaria 2710.19.38.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 0334/2011 de fecha 21 de marzo de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A., con NIT N° 1028237026, la importación aproximada mensual de 1.500.00 Litros (2.000.00 Lts., cada dos meses) del aceite lubricante autorizado, adquirido de la empresa proveedora ATLAS COPCO DRILLING SOLUTIONS LLC, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial ATLAS COOPCO, con partida arancelaria 2710.19.38.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

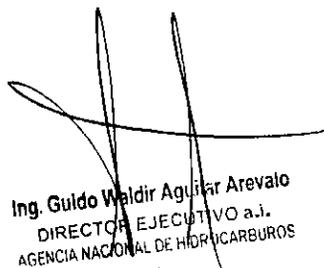
TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

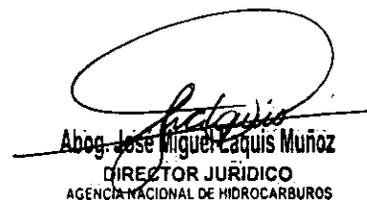
QUINTO.- Prohibir a la Empresa ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.


Abog. José Miguel Caquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS